

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No. 104

*Folleto Anexo*

*al*

*Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2009 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:  
GALEANA, GUADALUPE, IGNACIO ZARAGOZA, LA  
CRUZ, LOPEZ, MAGUARICHI, MANUEL BENAVIDES,  
MATACHI, MATAMOROS, MORELOS Y MORIS, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No. 440/08 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GALEANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de **Galeana** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa de 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II. DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2009, misma que forma parte como anexo, en la presente Ley.

**III. PRODUCTOS.**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

**VI. APROVECHAMIENTOS.**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V. PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
0.45%	0.27%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificada ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

**VI. APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.****VII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Provenientes de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2009, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adecuado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Galeana para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

**TARIFA**

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Galeana, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2009 para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Galeana**.

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2009</b>
1.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
1.1.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS	15.00
1.2.- ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	15.00
2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO, MIENTRAS DURE LA OBRA, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	
2.1.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA	
2.1.1.- VIVIENDA DE HASTA 130 METROS CUADRADOS	1.00
2.1.2.- VIVIENDA DE MÁS DE 130 METROS CUADRADOS	1.50
2.2.- LICENCIAS PARA EDIFICIOS DE ACCESO PÚBLICO:	
CLASIFICACIÓN PARA EL PAGO DE TARIFAS, SEGÚN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, (POR METRO CUADRADO, EXCEPTO EL GRUPO L).	
2.2.1.- GRUPO E. PARA USO EDUCATIVO (ESCUELAS, UNIVERSIDADES, ETC.)	
2.2.2.- PÚBLICOS	0.00
2.2.3.- PRIVADOS	2.00
2.2.4.- GRUPO S. DESTINADOS A ATENCIÓN DE SALUD. (CLÍNICAS, HOSPITALES, ETC.)	
2.2.5.- PÚBLICOS	0.00
2.2.6.- PRIVADOS	2.00
2.3.- GRUPO R. DESTINADOS A REUNIONES	
2.3.1.- NO LUCRATIVOS	1.00
2.3.2.- LUCRATIVOS	3.00
2.4.1.- GRUPO A. DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.00
2.5.1.- GRUPO D. DESTINADOS A CENTROS CORRECCIONALES	0.00
2.6.- GRUPO C. DESTINADOS A COMERCIOS	
2.6.1.- CENTROS COMERCIALES, TIENDAS, ETC.	2.00

2.6.2.-MERCADOS	2.00
2.7.1- GRUPO N. NEGOCIOS (OFICINAS, BANCOS, GASOLINERAS, ETC)	2.00
2.8.- GRUPO I. DESTINADOS A INDUSTRIAS (FABRICAS, PLANTAS, PROCESADORAS, ETC.)	
2.8.1.- EN GENERAL	2.00
2.8.2.- TALLERES	2.00
2.9.1- GRUPO P. DESTINADOS A ALMACENES DE SUSTANCIAS O MATERIALES	2.00
2.10.- GRUPO H. DESTINADOS A:	
2.10.1.-HOTELES, MOTELES Y DORMITORIOS	2.00
2.10.2.- CONVENTOS, ASILOS, ETC.	
2.11.1.- GRUPO L. OTROS NO CONTEMPLADOS EN LOS ANTERIORES	2.00
2.12.- AUTORIZACIÓN DE PLANOS, POR METRO CUADRADO.	1.50
2.13.-ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO O APERTURA DE ZANJA EN LA VÍA PÚBLICA. POR CADA METRO DE LARGO Y HASTA UN METRO DE ANCHO, LA REPOSICIÓN SERÁ POR CUENTA DEL INTERESADO QUIEN DEBERÁ GARANTIZAR O PAGAR SU COSTO EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.	13.50
2.13.1. ROMPIMIENTO DE ASFALTO EN LA VÍA PÚBLICA	270.00
2.13.2 ROMPIMIENTO DE CONCRETO EN LA VÍA PÚBLICA	400.00
2.14.- SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES	
2.14.1.- URBANO POR METRO CUADRADO	2.50
2.14.2.- RÚSTICO POR HECTÁREA	383.00
2.15.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PRUEBAS DE ESTABILIDAD	500.00
<b>3.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS.</b>	
3.1.- USO DE CORRALES Y BÁSCULAS.	
3.1.1.- GANADO BOVINO, POR DÍA O FRACCIÓN, POR CABEZA	8.00
3.1.2.- GANADO EQUINO (CABALLOS, ASNOS, MULAS) POR DÍA O FRACCIÓN POR CABEZA	8.00
3.1.3.- GANADO PORCINO, OVINO O CAPRINO, POR CABEZA	5.00
3.1.4.- TERNERAS	4.00
3.1.5.- AVESTRUCES	5.00

---

3.2.- MATANZA (CUANDO EL SACRIFICIO SE REALICE EN EL RASTRO MUNICIPAL)	
3.2.1.- POR CABEZA DE BOVINO	50.00
3.2.2.- POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, MULAS Y ASNOS)	50.00
3.2.3.- POR CABEZA DE PORCINO, OVINO O CAPRINO	30.00
3.2.4.- TERNERAS	50.00
3.2.5.- AVESTRUCES	100.00
3.3.- CUANDO SE REALICE FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL	
3.3.1.- POR CABEZA DE BOVINO	180.00
3.3.2.- POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, MULAS Y ASNOS)	180.00
3.3.3.- POR CABEZA DE PORCINO, OVINO O CAPRINO	50.00
3.3.4.- TERNERAS	50.00
3.3.5.- AVESTRUCES	230.00
3.4.1.- INSPECCIÓN, SELLO Y RESELLO DE CARNE DE GANADO SACRIFICADO EN RASTRO	5.00
3.5.1.- LEGALIZACIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PASE DE GANADO POR CABEZA DESTINADO A: EVENTO DEPORTIVO, REPASTO, SACRIFICIO, CRÍA, SUBASTA, A ENGORDA O EXPOSICIÓN	9.00
3.6.1.- REVISIÓN DE FACTURA, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES.	4.00
3.7.1.- EXPEDICIÓN DE PASE DE GANADO, POR CABEZA	5.00
3.8.- CERTIFICACIÓN DE MOVILIZACIÓN DE GANADO POR CABEZA	
3.8.1.- GANADO PORCINO, OVINO O CAPRINO POR CABEZA	4.00
3.8.2.- AVES O LEPÓRIDOS	2.00
3.8.3.- AVESTRUCES	9.00
3.8.4.- COLMENAS	7.00
3.9.1.- CERTIFICADO DE LEGALIZACIÓN DE PIELES DE GANADO, POR PIEZA	1.00
3.10.- MOSTRENQUERÍA (POR CABEZA)	
3.10.1.- BOVINO Y EQUINO POR TRANSPORTACIÓN	145.00
3.10.2.- BOVINO Y EQUINO, ALIMENTACIÓN POR DÍA O FRACCIÓN	45.00

4.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
4.1.- POR ASENTAR CADA ACTA DE NACIMIENTO.	
4.1.1.- EN LAS OFICINAS	EXENTO
4.1.2.- EN CASO DE ENFERMEDAD, NIÑOS MENORES DE 180 DÍAS	EXENTO
4.1.3.- A DOMICILIO, FUERA DE CAMPAÑAS	894.00
4.2.- POR ASENTAR CADA ACTA DE RECONOCIMIENTO	
4.3.- POR ASENTAR CADA ACTA DE DEFUNCIÓN	
4.4.- POR ASENTAR CADA ACTA DE MATRIMONIO	
4.4.1.- EN LAS OFICINAS: POR LA UNIÓN DE DOS O MÁS PAREJAS EN UN MISMO ACTO, POR CADA UNA DE ELLAS.	122.00
4.4.2.- EN LAS OFICINAS: POR LA UNIÓN DE UNA SOLA PAREJA	183.00
4.4.3.- FUERA DE LAS OFICINAS: FUERA DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS	3,407.00
4.5.- POR ASENTAR CADA ACTA DE DIVORCIO	
4.6.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
4.6.1.- DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	65.00
4.6.2.- DE OTROS DOCUMENTOS, CADA UNO.	264.00
4.6.3.- DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA FINES ESCOLARES.	
PARA PERSONAS MENORES DE 17 AÑOS	31.00
4.7.1.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	
4.8.1.- POR INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES, RELATIVAS A ACTOS DEL ESTADO CIVIL.	
4.9.1.- POR INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES, RELATIVAS A LA ADOPCIÓN	
4.10.1.- POR LA CORRECCIÓN DE ACTAS CUANDO NO SEAN SUSTANCIALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO CIVIL, CUANDO EL ERROR SEA ATRIBUIBLE AL USUARIO.	
4.11.1.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE ACTOS DEL ESTADO CIVIL	
4.12.1.- POR CADA NOTA MARGINAL, SALVO LOS CASOS EN QUE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO DE QUE SE TRATE ESTE EXENTO.	
4.12.2.- ENVÍO DE NOTAS MARGINALES DENTRO DEL ESTADO	



4.12.3.- ENVÍO DE NOTAS MARGINALES FUERA DEL ESTADO	55.00
4.13.1.- POR EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO SEGUIDO ANTE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL.	2,734.00
4.14.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS POR DÍA	13.00
4.15.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS CATASTRALES PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO.	
4.15.1.- URBANO POR METRO CUADRADO	1.50
4.15.2.- RÚSTICO AL MILLAR	2.50
4.16.- POR LA ELABORACIÓN DE CARTA PARA CONTRATO DE TELMEX O JUNTA DE AGUA.	50.00
4.17.- CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA	50.00
4.18.- CARTA DE RESIDENCIA	50.00
4.19.- CARTA DE PRODUCTOR	50.00
5.- CEMENTERIOS MUNICIPALES.	
5.1.- APERTURA DE FOSAS	
5.1.1.- NIÑOS (HASTA 15 AÑOS)	50.00
5.1.2.- ADULTOS	100.00
5.2.- DERECHO DE INHUMACIÓN	
5.2.1.- PLAZO DE 7 AÑOS	100.00
5.2.2.- A PERPETUIDAD	200.00
5.3.1.- VENTA DE FOSAS CADA UNA	100.00
6.- USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES Y AMBULANTES.	
6.1.- AMBULANTES, MENSUALMENTE O FRACCIÓN DE MES.	15.00
6.1.2.- AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS, POR DÍA.	25.00
6.1.3.- AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS, POR DÍA.	35.00
8.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
8.1.- SE CAUSARÁ CON UNA CUOTA HASTA DEL 5% DEL IMPORTE DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAGADO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.	

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de  
Galeana

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Galeana

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>442,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>898,500.00</u>	
Productos	\$	<u>208,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>375,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ <u>1,923,500.00</u>

**Participaciones:**

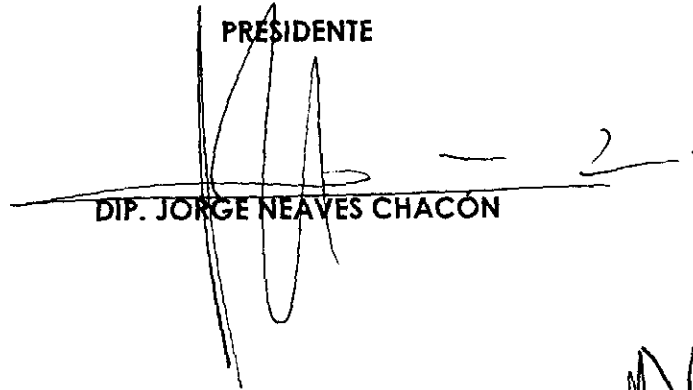
Fondo General de Participaciones	\$	<u>8,199,630.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,370,250.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>450,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>267,660.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>856,727.28</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>171,000.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>107,320.52</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>177,768.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>413,964.90</u>	
Participaciones sobre Aduanas			
<b>Total de Participaciones</b>			\$ <u>12,014,320.70</u>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>804,554.34</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,498,644.44</u>	
			\$ <u>2,303,198.78</u>

**Total Global** \$ 16,241,019.48

**PRÉSIDENTE**



DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

**SECRETARIO**



DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS  
CARLOS

**SECRETARIA**



DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO  
CALVILLO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.